



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Constancia de términos: del 16 de noviembre del 2021 al 16 de noviembre del 2022, ha transcurrido un año en el cual no se ha realizado ninguna actuación por parte del demandante.

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2021-00598– 00.

Asunto: Terminación por Desistimiento Tácito

Armenia, 12 marzo 2024.

1. ASUNTO POR DECIDIR

La terminación del proceso referenciado, según lo consagrado en el artículo 317, numeral 2º), del Código General del Proceso.

2. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Examinado el asunto, se tiene que se dan los presupuestos de la norma en comento, pues el proceso ha permanecido inactivo en la secretaría desde el 16 de noviembre de 2021 (Doc. 005). Por lo tanto, se impone aplicar el efecto jurídico de la norma, esto es, declarar la terminación del proceso, por operar el desistimiento tácito.

No existen medidas cautelares vigentes decretadas en este proceso para perseguir bienes embargados en otro proceso, de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los bienes embargados (CGP, art 466, inciso 1º).

De tal manera, no se proferirá la orden de desembargo que se comunicará mediante oficio (CGP, art 466, inciso 3º).

No existe orden de embargo consumada que se haya decretado en otro proceso, de modo que las medidas cautelares decretadas en este proceso se cancelarán.

No hay depósitos judiciales para este proceso, así que, no se proferirá la orden de pago y su comunicación en los valores que correspondan a cada parte.

Los depósitos judiciales que se sigan efectuando se ordenará pagarlos a la parte ejecutada.

No habrá condena en costas y perjuicios, por así disponerlo el numeral 2º parte final del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto, la Jueza Tercera Civil Municipal del Distrito Judicial de Armenia.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular por operar el desistimiento tácito.

SEGUNDO: No se procede a levantar medida toda vez que no se materializaron medidas.

TERCERO: Los depósitos judiciales que se lleguen a generar se ordenará pagarlos a la parte ejecutada (o).

CUARTO: Por secretaria, hacer las anotaciones que correspondan en los libros radicadores y el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

QUINTO: Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron como base para el cobro judicial [artículo 116 del CGP], a costa de la parte ejecutante, y déjense las constancias necesarias.

SEXTO: Condenar en costas a la parte actora, por un valor de cero pesos colombianos (\$0=), en atención al mandato del CGP, art 365, numeral 8º según el cual sólo habrá lugar a ellas cuando en el expediente aparezca que se causaron en la medida de su comprobación, situación que no se configura en este caso.

SEPTIMO: Archivar el proceso.

/Jmgo

Se notifica por estado el 13 marzo 2024

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5422bd3c249c0a31c88dff32237bfbefcc1a4fb85b53702641a27c2c9c0f780f

Documento generado en 12/03/2024 10:17:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>